



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0905

Radicado: 631304003001-2019-00471-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y pendiente el proceso para fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem, se dispone convocar a las partes, junto con sus apoderados, para que concurren personalmente a este Juzgado el día **jueves veintiuno (21) de enero del año 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a hacer el saneamiento del proceso, practicar interrogatorio a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se les advierte que, conforme el numeral 4 de la norma en cita, su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo, además podrá incluso darse por terminado el proceso, a la parte o al apoderado que no concurre se les impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

De conformidad con los lineamientos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Los interesados, podrán verificar el agendamiento de la audiencia por el Centro de Documentación Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Se advierte a los apoderados, que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes y correspondiente testigo.

El vínculo de la sala será compartido a través de correo electrónico de los apoderados judiciales una vez el Centro de Documentación Judicial, lo remita a éste despacho judicial.

De conformidad con lo previsto en el Art. 372 Parágrafo ibídem, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Documentales comunes a las partes: Téngase como pruebas comunes a ambas partes, los siguientes documentos aportados con la demanda, los que serán apreciados en el momento procesal oportuno, como son:

- Copia de la escritura pública No. 1.540 del 24 de noviembre de 2015 de la notaría primera de Calarcá.
- Certificado de tradición No. 282-24905 expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos.
- Copia del auto interlocutorio No.84 librado dentro del proceso con radicado 2016-00392.
- Copia del oficio No. 134 del 26 de enero de 2017
- Copia del auto interlocutorio No.00553 del radicado 2016-392.

2. Testimonial del demandado: Con el fin que rinda declaración sobre los hechos relacionados en el acápite especial de testimonios de la contestación de la demanda, se ordena tomar declaración de tercero al doctor José María Bernal Vélez.

La concurrencia virtual del testigo, si cuenta con un canal electrónico que permita la conectividad con él, será responsabilidad del demandado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

En el evento que deban concurrir físicamente a la sala 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Calarcá, para desde allí tomar declaración a través de audiencia virtual, deberá el demandado informarlo al despacho, para hacer las previsiones correspondientes.

La inasistencia del testigo, sin causa justificada será sancionada conforme a los lineamientos del artículo 218 del código General del Proceso, con multa de dos a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

444ba35822b75d3e4c5b6cec4c842ab6941f1841f6dab7e1e35aa2446066312b
Documento generado en 28/09/2020 08:30:40 p.m.